

PRODECON te informa los aspectos relevantes de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal y a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.

El 25 de abril de 2023, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Segunda Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal y de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ambas para 2023. A continuación, te damos a conocer aspectos relevantes de dichas resoluciones que inciden en los contribuyentes:

A. Resolución Miscelánea Fiscal

i. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La regla **2.1.37.** de la RMF contempla que, atendiendo a la situación fiscal del contribuyente, la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales puede ser emitida en sentido positivo, negativo y en suspensión de actividades.

El cambio consiste en la adición de un nuevo supuesto de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, la cual ahora también podrá obtenerse en el sentido de **“Inscrito sin obligaciones fiscales, cuando el contribuyente se encuentre inscrito en el RFC, pero no tenga obligaciones fiscales”**.

ii. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios.

La regla **2.4.4.** de la RMF contempla los mecanismos que tienen las personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años y hasta los 18, para obtener su inscripción al RFC y su certificado de e.firma, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios).

Una de las modificaciones consiste en **eliminar la opción que tenían estos contribuyentes para solicitar su Contraseña con su certificado de e.firma, a través de la aplicación móvil SAT ID.**

Por otra parte, respecto a la opción de realizar el trámite en las oficinas del SAT o en los módulos tributarios, previa cita; se eliminó el supuesto de que, **si el contribuyente no acude dentro del plazo señalado, el SAT dejará,**

temporalmente, sin efectos la clave en el RFC proporcionada hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido.

iii. Requisitos para tributar nuevamente conforme al RESICO para personas morales.

Se derogó la regla **3.13.14.** de la RMF, la cual contemplaba que, en el supuesto de que los contribuyentes dejaran de tributar en el RESICO para personas morales, por exceder el límite de ingresos anuales permitidos de 35 millones de pesos, podían volver a hacerlo cumpliendo con ciertos requisitos (volver a obtener ingresos menores a 35 millones de pesos; cumplir con sus obligaciones fiscales y no encontrarse listados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación).

La derogación implica que las personas morales que excedan el límite de ingresos permitidos, posteriormente ya no podrán tributar en el RESICO.

iv. Proveedores de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (PCCFDI)

La regla **2.7.2.3.** de la RMF, se reformó para ampliar de 1 a 2 ejercicios, la **vigencia** de la autorización para operar como PCCFDI.

La regla **2.7.2.4.** de la RMF, se reformó para ampliar de 1 a 2 ejercicios, la **renovación** de la vigencia de la autorización para operar como PCCFDI.

La regla **2.7.2.6.** de la RMF, se reformó para ampliar de 12 a 24 meses la **garantía para renovar** la autorización para operar como PCCFDI.

En la regla **2.7.2.8.** de la RMF, se adicionó la fracción XXIV para establecer la obligación de los PCCFDI para resguardar por un término de tres meses las Listas de Contribuyentes Obligados (LCO) y la Lista de contribuyentes inscritos no cancelados en el Registro Federal de Contribuyentes (LRFCE).

B. Reglas Generales de Comercio Exterior

i. Autorizaciones para: i) operar como agencia aduanal; y ii) para que dichas agencias puedan actuar en aduanas adicionales.

Las reglas 1.12.1. y 1.12.12. contemplan que las sociedades civiles constituidas para operar como agencia aduanal podrán solicitar la autorización para hacerlo, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables, además de que las agencias aduanales podrán solicitar autorización para actuar en una aduana adicional.

Al respecto, se reformaron los párrafos terceros de las citadas reglas, para establecer que la autoridad podrá resolver la solicitud respectiva en el plazo de tres meses contados a partir del **día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, precisando que esto ocurre cuando se cumplan la totalidad de los requisitos necesarios para resolver la solicitud** (anteriormente se contaba a partir de que **se presentara la solicitud de autorización**).

ii. Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Se reformó la regla 4.8.2.,¹ a fin de precisar que las mercancías extranjeras que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán permanecer en el recinto por un plazo de hasta **veinticuatro meses** (anteriormente contemplaba **sesenta meses**).²

Asimismo, se adicionó un artículo **segundo** transitorio para establecer que las mercancías extranjeras introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, previo a la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2., podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción, siempre que las personas autorizadas para destinar mercancías a dicho régimen, generen un reporte específico de las mercancías que se encuentren en sus inventarios al día anterior al de la entrada en vigor de la reforma, el cual deberán mantener a disposición de las autoridades aduaneras.

¹ La modificación a la regla **4.8.2.** entrará en vigor a los tres meses siguientes a la publicación en el DOF, de la Resolución materia del presente análisis.

² Para los efectos de los artículos 135-C, primer párrafo de la Ley y Tercero, fracción III, del "Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico", publicado en el DOF el 04 de febrero de 2016.

Si tienes dudas sobre temas de carácter fiscal, acércate a **Prodecon** contactándonos a través de los servicios gratuitos de asesoría remota, que están a tu disposición en los siguientes canales, correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica, llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, o si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando en [\[https://bit.ly/3jMHwAD\]](https://bit.ly/3jMHwAD); mediante una Asesoría personalizada remota vía zoom, solicitando tu cita en: [\[https://187.188.252.59/\]](https://187.188.252.59/); o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: [\[https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones\]](https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones).